



*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, que consiste en el cambio de determinadas condiciones estéticas aplicables al suelo urbano consolidado, y que afectan a las características de las cubiertas (artículo 152), las carpinterías (artículo 219) y terminación de aleros (artículo 220). (2016061793)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de agosto de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril — DOE de 10-4-15— (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25 de agosto de 2016, se modifican los artículos 152, 219 y 220 de la normativa urbanística, que quedan redactados como sigue:

### **Artículo 152. Condiciones estéticas.**

- 1) Se prestará una especial atención a la elección de materiales en fachadas y cubiertas, así como a la adaptación a los tratamientos de fachada de los edificios colindantes.
- 2) Se evitarán en todo lo posible carpinterías metálicas exteriores, prohibiéndose en todo caso la carpintería metálica de aluminio en su color natural.
- 3) Las cubiertas:
  - a. Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar, admitiéndose cubiertas planas en primera o última crujía.
  - b. No se permitirán soluciones de cubierta cuya superficie plana supere el 40% de la superficie total de la cubierta.
- 4) Las paredes medianeras que vayan a quedar descubiertas habrán de ser tratadas con el mismo material de fachada.
- 5) En planta baja se prohíben expresamente las marquesinas y la utilización de materiales y colores distintos a los del resto de la fachada.

### **Artículo 219. Protección Estructural.**

- Se permitirán únicamente obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración y obra nueva, además de las permitidas en el artículo anterior, siempre que la nueva fachada recoja los elementos invariantes y materiales existentes de los huecos (impostas, dinteles y jambas de mampostería), y los huecos de nueva apertura sean similares en forma y textura. La carpintería exterior tendrá acabados en colores oscuros o será de madera.

### **Artículo 220. Protección Ambiental.**

1. Se permitirán obras nuevas y de reestructuración, además de las permitidas en los dos artículos anteriores.
2. En el caso de que se realicen obras: en edificaciones existentes protegidas con este grado de protección; de nueva planta en solares libres; y en aquellos solares que, por la aplicación de estas Normas puedan quedar libres, éstas deberán ajustarse a las siguientes características:



- Muros de cerramiento de fábrica de ladrillo o mampostería posteriormente enfoscada y pintada.
- Predominio del macizo frente al hueco.
- Predominio en el hueco la dimensión vertical frente a la horizontal.
- Cubiertas inclinadas de tipo árabe.
- Carpinterías exteriores con terminación en colores oscuros o de madera vista.
- Invariantes arquitectónicas:
  - Chimeneas.
  - Alpoyatas.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La modificación puntual de las NNSSMM de Malpartida de Cáceres tiene como objeto la modificación o redefinición de las condiciones estéticas establecidas para el Suelo Urbano Consolidado. Tanto las recogidas en el artículo 152 de las NNSSMM en lo referente a las características de las cubiertas, como las recogidas en los artículos 219 y 220 de las NNSSMM en lo referente a las carpinterías de las edificaciones y las terminaciones de los aleros.

Las determinaciones establecidas en el artículo 152 eran bastante subjetivas y han generado interpretaciones disparares a la hora de su aplicación, en concreto en lo referente al acabado de las cubiertas. Por otro lado, las recogidas en los artículos 219 y 220 son bastante concretas, pero existen determinaciones que bien no son sistemas constructivos propios del municipio, caso de los aleros en canecillos de madera vista o ladrillo moldeado curvo, bien son determinaciones que han quedado obsoletas por la evolución de los materiales, caso de las carpinterías de madera vista, bien suscitan interpretación.

Así, la modificación puntual propone correcciones en los artículos citados concretando y adaptando las determinaciones en ellos contenidos a la realidad tipológica y constructiva del municipio.

Como resultado, se modifican los artículos citados quedando con la siguiente redacción:

#### **Artículo 152. Condiciones estéticas.**

1. Se prestará una especial atención a la elección de materiales en fachadas y cubiertas, así como a la adaptación a los tratamientos de fachada de los edificios colindantes.
2. Se evitarán en todo lo posible carpinterías metálicas exteriores, prohibiéndose en todo caso la carpintería metálica de aluminio en su color natural.
3. Las cubiertas:
  - 3.1. Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar, admitiéndose cubiertas planas en primera o última crujía.
  - 3.2. No se permitirán soluciones de cubierta cuya superficie plana supere el 25% de la superficie total de la cubierta.
4. Las paredes medianeras que vayan a quedar descubiertas habrán de ser tratadas con el mismo material de fachada.
5. En planta baja se prohíben expresamente las marquesinas y la utilización de materiales y colores distintos a los del resto de la fachada.

**Artículo 219. Protección Estructural.**

- Se permitirán únicamente obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración y obra nueva, además de las permitidas en el artículo anterior, siempre que la nueva fachada recoja los elementos invariantes y materiales existentes de los huecos (impostas, dinteles y jambas de mampostería), y los huecos de nueva apertura sean similares en forma y textura. La carpintería exterior tendrá acabados en colores oscuros o será de madera.

**Artículo 220. Protección Ambiental.**

1. Se permitirán obras nuevas y de reestructuración, además de las permitidas en los dos artículos anteriores.
2. En el caso de que se realicen obras: en edificaciones existentes protegidas con este grado de protección; de nueva planta en solares libres; y en aquellos solares que, por la aplicación de estas Normas puedan quedar libres, éstas deberán ajustarse a las siguientes características:
  - Muros de cerramiento de fábrica de ladrillo o mampostería posteriormente enfoscada y pintada.
  - Predominio del macizo frente al hueco.
  - Predominio en el hueco la dimensión vertical frente a la horizontal.
  - Cubiertas inclinadas de tipo árabe.
  - Carpinterías exteriores con terminación en colores oscuros o de madera vista.
  - Invariantes arquitectónicas:
    - Chimeneas.
    - Alpoyatas.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 08/11/2016 y n.º CC/024/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en el cambio de determinadas condiciones estéticas aplicables al Suelo Urbano Consolidado, y que afectan a las características de las cubiertas (artículo 152), las carpinterías (artículo 219) y terminación de aleros (artículo 220).

Municipio: Malpartida de Cáceres.

Aprobación definitiva: 25/08/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 8 de noviembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

